

**CIRCULAR
CAD-RN-02- 2007**

.....

De: Licda. Gioconda Pessoa Leiton.
Coordinadora General Procesos
Recepción y Entrega de Documentos

Para: Personal Departamento de Diario de Bienes Muebles

Asunto: Requisito de admisibilidad: exigencia del pago del impuesto sobre la propiedad de vehículos, embarcaciones y aeronaves. Art.9 Ley 7088, Reglamento al art. 9 Ley 7088, art. 207 Ley de Tránsito, art. 12 y 45 del Reglamento de Organización del Registro Público de la Propiedad Mueble.

Fecha: 27 de noviembre del 2007.

.....

En observancia a que el impuesto a la propiedad vence con el período fiscal, dado que en el caso de los vehículos automotores está contenido en el derecho de circulación de cada año y el Instituto Nacional de Seguros (I.N.S.) ya inició el cobro del derecho de circulación del 2008. Adicionalmente, constituye un requisito de admisibilidad para los documentos que se presentan en el Departamento de Diario de Bienes Muebles; **a partir del próximo lunes 3 de diciembre deberá solicitarse documento idóneo (cancelación del derecho de circulación del 2008 en el caso de vehículos automotores) que demuestre la cancelación de dicho impuesto, en la presentación al Diario de documentos referentes a traspasos de vehículos, aeronaves o embarcaciones**(art.9 inciso e) Ley 7088 del 30 de noviembre de 1987).

Asimismo, de conformidad con el artículo 207 de la Ley de Tránsito, el requisito deberá cumplirse, en lo que interesa al Departamento de Diario, en las *“inscripciones, reinscripciones, desinscripciones, inscripción de gravámenes prendarios, traspasos, cambio de las características básicas de los vehículos,...”*

Se transcribe, en lo que interesa, el artículo 9 de la Ley 7088:

“Establécese un impuesto sobre la propiedad de vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves, que se regirá por las siguientes disposiciones: a) “Objeto del tributo.- Se establece un impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos inscritos en el Registro de la Propiedad de Vehículos,...”

y el inciso e) del mismo artículo: *“Comprobación del pago del impuesto para la inscripción.- El Registro de la Propiedad de Vehículos, el Registro de Aviación Civil o la Dirección General de Transporte Marítimo , no dará curso al traspaso de vehículos, aeronaves o embarcaciones, si el solicitante no está al día en el pago de este impuesto. Para cumplir con lo anteriormente dispuesto, el contribuyente deberá presentar ante el Registro respectivo, el comprobante de pago del impuesto, referido al período fiscal correspondiente, tal como se establece en el reglamento.*